Condicionado Con Contro Póliza de Seguro

MAPFRE







CONDICIONES GENERALES SEGURO DE EXEQUIAS COLECTIVO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE SE GENERE CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

1. AMPAROS.

1.1. AMPARO BÁSICO DE SEGURO EXEQUIAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERIODOS DE CARENCIA DEFINIDIOS EN LA CLÁUSULA 4., LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A QUIEN ACREDITE HABER PAGADO LOS MISMOS.

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN:

1.1.1. FUNERARIA

- TRASLADO DEL FALLECIDO DESDE DONDE SE ENCUENTRE HASTA LA FUNERARIA; Y POSTERIORMENTE AL OFICIO RELIGIOSO, FINALIZANDO EN EL CAMPOSANTO O CEMENTERIO DONDE SE REALICE EL DESTINO FINAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA LOCALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PERIMETRO URBANO
- TRÁMITES LEGALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN
- TRAMITES DEL REGISTRO NOTARIAL DE DEFUNCIÓN ANTE NOTARIA.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- SUMINISTRO DE SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPAMIENTO POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN CADA LOCALIDAD (MÁXIMO 24 HORAS).
- SUMINISTRO DE COFRE O ATAÚD DE ACUERDO CON EL PLAN CONTRATADO.
- SUMINISTRO DE CAFETERÍA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES MANEJADAS POR CADA ENTIDAD FUNERARIA DEL PAÍS.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE CON CINTA IMPRESA DE REFERENCIA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA ENTIDAD FUNERARIA.
- OFICIO RELIGIOSO ECUMÉNICO (SE ADAPTA A TODAS LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, EL PAGO DE ESTE OFICIO SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE A LAS



ENTIDADES QUE MANEJEN SISTEMA DE FACTURACIÓN Y LOS COSTOS SERÁN HOMOLOGADOS A LOS ESTÁNDARES REGISTRADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA EN COLOMBIA).

 TRANSPORTE PARA ACOMPAÑANTES (BUS O BUSETA PARA 25 PERSONAS MÁXIMO), ESTE SE CUBRE SIN CARGO ADICIONAL PARA LA FAMILIA, EL USO ES EXCLUSIVO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD O POBLACIÓN EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.

1.1.2. DESTINO FINAL EN PARQUE PARTICULAR

INHUMACION

- LOTE O BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- EXHUMACIÓN UNA VEZ FINALIZADA EL PERIODO DE ALQUILER.
- REDUCCIÓN ESQUELÉTICA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
- DEFINICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS CAMPOS SANTOS DEL LUGAR DONDE SE HAYA REALIZADO LA INHUMACIÓN.
- LÁPIDA O PLACA MEMORIAL

CREMACION

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA.
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS.

1.1.3. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL

INHUMACIÓN

 BÓVEDA EN ALQUILER Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.

CREMACIÓN

- CREMACIÓN DEL CUERPO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN UNA CAJA O URNA CENIZARIA
- UBICACIÓN DE LA CAJA O URNA CENIZARIA EN UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DEL PARQUE DONDE SE HAYA REALIZADO LA CREMACIÓN.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS PODRÁN SER CONTRATADOS POR EL TOMADOR Y DEPENDERÁN DEL PLAN ELEGIDO.

1.2.1. GASTOS EMERGENTES

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR



ASEGURADO DEFINIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

1.2.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO EN DINERO A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA EL TRASLADO DE FALLECIDOS ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD O LA ENTIDAD PÚBLICA DEL CASO, Y EN TODO CASO TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

1.2.3. REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

EN CASO DE SER CONTRATADA ESTA COBERTURA, APLICARÁ PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO EN CUALQUIER PLAN CONTRATADO, CON LAS CONDICIONES DEFINIDAS A CONTINUACIÓN:

CUANDO LA PERSONA FALLECIDA SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA O SI LA PERSONA FALLECIDA ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN TERRITORIO COLOMBIANO Y SUS FAMILIARES DESEAN RETORNARLO A SU PAÍS DE ORIGEN, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LOS TRÁMITES LEGALES Y DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA TAL EVENTO. EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO SERÁ HASTA 30 SMMLV DE COLOMBIA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR REEMBOLSO PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES, POR EL VALOR MÁXIMO DE CUBRIMIENTO, CUANDO LA COMPAÑÍA NO PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS O CUANDO NO CUENTE CON RED INTERNACIONAL EN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO.

LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN A REEMBOLSAR INCLUYEN:

- TRÁMITES LEGALES Y TRASLADOS LOCALES DEL FALLECIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN
- EMBALAJE SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA SU TRASLADO AL LUGAR DE DESTINO.
- TRASLADO AÉREO EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL HASTA EL AEROPUERTO DE INGRESO A LA CIUDAD DE DESTINO.
- IMPUESTOS AEROPORTUARIOS

LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN A REEMBOLSAR NO INCLUYEN:

- VELACIÓN EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO, O EN EL LUGAR DE DESTINO SI ES FUERA DE COLOMBIA
- COFRES FUNEBRES DE LUJO
- TANATOESTÉTICA Y RECONSTRUCCIÓN DE CUERPOS
- ESTADÍA, VIÁTICOS, PASAJES DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES
- CEREMONIAS RELIGIOSAS EN EL LUGAR DE FALLECIMIENTO NI HÁBITOS PARA EL FALLECIDO.



1.2.4. REEMBOLSO EXEQUIAS MASCOTA

SE PODRÁ INCLUIR EN EL GRUPO FAMILIAR LA COBERURA DE EXEQUIAS PARA LA MASCOTA, MÁXIMO 3 MASCOTAS POR GRUPO FAMILIAR Y ÚNICAMENTE PERROS O GATOS QUE TENGAN UNA EDAD INFERIOR A 10 AÑOS, LOS CUALES DEBEN ESTAR NOMBRADOS EN LA PÓLIZA.

EL VALOR POR REEMBOLSAR SERÁ EL DEFINIDO EN EL CERTIFICADO INDIDIVUAL DE LA PÓLIZA Y SE INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL, PREVIA PRESENTACIÓN A LA COMPAÑÍA DE LAS FACTURAS ORIGINALES CANCELADAS.

ESTA COBERTURA APLICARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INCLUSIÓN DE LA MASCOTA A LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

- LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN CONTRATADO SIN EL PREVIO AVISO A LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL, QUE IMPIDA COMUNICARSE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA DE LA COMPAÑÍA.
- LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATEN POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- COSTOS DE TRASLADOS FUERA DEL PERÍMETRO DEL SERVICIO URBANO, SI LA CREMACIÓN DEL CUERPO A PETICIÓN DE LA FAMILIA SE REALIZA EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DISTINTA DE LA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES.
- SERVICIOS DE FUNERARIA Y DESTINO FINAL CUBIERTOS POR UN CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL.
- FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO DURANTE LOS PERIODOS DE CARENCIA INDICADOS EN LA CLÁUSULA 4.

3. DEFINICIONES.

- **3.1. ASEGURADO PRINCIPAL:** Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro.
- **3.2. BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que paga el monto del servicio funerario asegurado, suministrado por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales, y a quien le corresponde el valor de la indemnización.
- **3.3. BENEFICIARIO DESIGNADO:** Es la persona natural designada por el asegurado principal como beneficiario para la indemnización de la cobertura de Gasto Emergente.
- 3.4. COMPAÑÍA: Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- **3.5. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:** Es el fallecimiento de una persona por un hecho imprevisto, violento, súbito, de origen externo, que no haya sido provocado intencionalmente por el asegurado y/o beneficiario; o a consecuencia de una lesión corporal causada por dicho accidente.
- **3.6. ENFERMEDADES GRAVES:** Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:



- ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.
- INSUFICIENCIA RENAL: Es el da
 ño bilateral e irreversible de la funci
 ón de los ri
 ñones,
 que haga necesaria la realizaci
 ón en forma regular de di
 álisis renal o trasplante de ri
 ñón.
- INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.
- CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un bypass o puente coronario.
- ESCLEROSIS MULTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.
- **3.7. PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que identifican el riesgo.
- **3.8. PRIMA:** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- **3.9. PERIODO DE CARENCIA:** Es el periodo posterior inmediato a la fecha de inicio de vigencia de la póliza y durante el cual el asegurado no estará cubierto, este periodo deberá cumplirse por única vez para cada asegurado.
- **3.10. TOMADOR DEL SEGURO:** Es la persona jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.

4. PERÍODOS DE CARENCIA.

Las coberturas de esta póliza empezarán a aplicar una vez se hayan cumplido los siguientes periodos de carencia:

- Para el caso de muerte accidental, suicidio u homicidio, se cubren los eventos a partir de las 24 horas siguientes al inicio de la vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.
- Para los casos de muerte como consecuencia de enfermedad (excepto enfermedades graves definidas en la cláusula 3, SIDA y Cáncer), solo se cubre a partir del día cuarenta y seis (46), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro
- Para los casos de muerte como consecuencia de enfermedades graves definidas en la cláusula 3, solo se cubre a partir del día ciento ochenta y uno (181), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro
- Para los casos de muerte como consecuencia de Cáncer o SIDA, solo se cubre a partir del día trescientos sesenta y seis (366), contados desde la fecha de inicio de vigencia que figure en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.



5. AUXILIOS ECONÓMICOS

5.1. AUXILIO ECONOMICO CUANDO EL ASEGURADO HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en el servicio contratado y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reembolsará el valor generado por la apertura y cierre del lote, hasta máximo el valor asegurado, según el plan contratado, a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

5.2. AUXILIO ECONÓMICO CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL Y LÁPIDA PARA LOS RESTOS.

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda dar cobertura de destino final en el momento del fallecimiento del asegurado, LA COMPAÑÍA reembolsará el valor generado por la apertura y cierre del lote, hasta máximo el valor asegurado, según el plan contratado, a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

PARÁGRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales.

6. GRUPOS ASEGURABLES

El Tomador podrá elegir para todos los grupos asegurables, alguna de las siguientes opciones:

6.1. SOLTERO O CASADO

SOLTERO SIN HIJOS

- Asegurado principal desde los 18 y hasta 65 años al momento de ingresar a la póliza.
 Permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Hermanos del asegurado principal hasta los 40 años, al cumplir 41 años pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor de prima correspondiente.
- Padres del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.

CASADO Y/O CON HIJOS

- Asegurado principal desde los 18 y hasta 65 años al momento de ingresar a la póliza.
 Permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Cónyuge del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Hijos del asegurado principal reconocidos legalmente, desde los 6 meses de gestación y menores de 40 años, al cumplir cuarenta y un 41 años pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.
- Padres y/o suegros (máximo dos) del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.



6.2. BÁSICO Y BÁSICO CON PADRES

BÁSICO

- Asegurado principal desde los 18 y hasta 65 años al momento de ingresar a la póliza.
 Permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Cónyuge del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Hijos del asegurado principal reconocidos legalmente, desde los 6 meses de gestación y menores de 40 años, al cumplir cuarenta y un 41 años pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.

BÁSICO CON PADRES

- Asegurado principal desde los 18 y hasta 65 años al momento de ingresar a la póliza.
 Permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Cónyuge del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Hijos del asegurado principal reconocidos legalmente, desde los 6 meses de gestación y menores de 40 años, al cumplir cuarenta y un 41 años pasarán a considerarse como adicionales pagando el valor correspondiente.
- Padres y/o suegros (máximo cuatro) del asegurado principal sin límite de edad y permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.

6.3. ASEGURADO PRINCIPAL + GRUPO FAMILIAR

- Asegurado principal desde los 18 y hasta 65 años al momento de ingresar a la póliza.
 Permanencia indefinida mientras continúe la póliza vigente.
- Un número definido de asegurados menores de 76 años al ingresar a la póliza, que tengan alguno de los siguientes parentescos, con el asegurado principal: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras, padrastro o madrastra y servicio doméstico (jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico). Su permanencia será indefinida mientras la póliza este vigente.

6.4. ADICIONALES

En cualquiera de los grupos definidos en los numerales 6.1 y 6.2, se podrán incluir asegurados adicionales, mediante el correspondiente pago de prima.

Las personas que se pueden incluir deberán ser menores de 66 años al ingresar a la póliza y deberán tener alguno de los siguientes parentescos con el asegurado principal: Hijos, hermanos, padres, suegros, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, cuñados, primos, nietos, yernos, nueras, padrastro o madrastra y servicio doméstico (jardinero, conductor, ayudantes de finca y empleada del servicio doméstico). Su permanencia será indefinida mientras la póliza este vigente.

6.5. MASCOTA

En cualquiera de los grupos definidos en los numerales 6.1, 6.2 Y 6.3, se podrán incluir mascotas, máximo 3 por grupo familiar y con edad máxima de 10 años al ingresar a la póliza. Su permanencia será indefinida mientras la póliza este vigente.



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

La vigencia de este seguro será la señalada en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro y comenzará a partir de las doce (12) de la noche del día en que el cliente realice el pago de la prima.

8. PAGO DE PRIMA.

El valor de la prima y la forma de pago será el indicado en la carátula de la póliza. La Compañía no financia primas de forma directa.

- **8.1. Periodicidad:** Las primas son de vigencia anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación del correspondiente recargo.
- **8.2. Plazo para el pago de la prima:** Será máximo de treinta (30) días calendario después de la entrada en vigencia del seguro. Durante dicho plazo se considera el seguro vigente y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente si hay lugar a ello.
- **8.3. Exigibilidad de las primas fraccionadas**: En caso de siniestro que dé origen al pago de la prestación establecida en el contrato, se descontarán las fracciones de prima de la anualidad en curso no percibidas por La Compañía.

La mora en el pago de la prima generará la terminación automática del contrato de seguro en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de fallecimiento del asegurado, se deberán comunicar con la línea de Atención al Cliente de LA COMPAÑÍA dispuesta para el efecto, la cual es informada al tomador y asegurados en el momento de contratación de la póliza.

Se prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría necesaria para adelantar los trámites de servicio exequial, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para el contacto con la línea de atención al cliente es necesario informar el nombre completo del asegurado fallecido o su número de cédula, junto con la ubicación del fallecido y números telefónicos de contacto con la familia del asegurado fallecido.

10. RECLAMACIÓN.

LA COMPAÑÍA indemnizará el valor a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación. En caso de que los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización.

10.1. POR GASTO EMERGENTE

- Copia del registro de defunción del asegurado principal
- Copia de la cédula del asegurado principal fallecido
- Copia del acta de levantamiento del cadáver.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria de cada beneficiario de ley que indique el número de la cuenta y



banco de la cual sea titular el beneficiario. Esta cuenta no puede ser compartida.

- Copia de la cedula del (os) beneficiario (s) o registro civil de nacimiento si son menores de edad o registros de defunción si han fallecido.
- Si no existe beneficiario designado se debe anexar, una declaración extrajuicio rendida ante notaria publica, por un tercero ajeno a la familia, que indique el estado civil del asegurado principal, si tuvo o no hijos maritales extramaritales y adoptivos y sus nombres

10.2. POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, AUXILIOS ECONÓMICOS O REPATRIACIÓN

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cedula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- Facturas originales canceladas

10.3. POR REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES MASCOTA

- Copia de la cédula del asegurado principal
- Copia del carné de vacunación de la mascota, donde se especifique nombre, raza y edad.
- Facturas originales canceladas de la prestación del servicio exequial de la mascota.
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos.

11. SUSTITUCIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA.

En ninguna circunstancia los Asegurados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato, y el fallecimiento de uno de ellos durante su vigencia, no implica derecho a sustitución de éste, ni cambio en el valor pactado.

12. CAMBIO DE PLAN

El Asegurado Principal, solo podrá solicitar cambio de plan alguno de los disponibles en la póliza grupo, en la renovación de la póliza, es decir, durante la vigencia anual de la póliza no habrá lugar a cambio de plan contratado.

13. RENOVACIÓN

El seguro es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

14. REVOCACIÓN

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación, generando derecho a la devolución de prima no devengada, en caso de que no hayan ocurrido siniestros durante la vigencia.

15. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

La póliza para cualquiera de las personas aseguradas terminará por cualquiera de las siguientes causas:



- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia de la póliza, si ésta no se renueva.
- Por la voluntad del Tomador o Asegurado.
- Por fallecimiento del Asegurado Principal
- En caso de que el asegurado principal deje de tener un vinculo con el tomador y en consecuencia salga de la póliza grupo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación de la póliza, el número de grupos afiliados sea inferior a diez (10), salvo que la Compañía lo acepte expresamente.

16. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO.

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro exequial con LA COMPAÑÍA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio.

17. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se indemnizarán los servicios exequiales aquí descritos, prestados dentro del territorio nacional de Colombia, mediante el rembolso en dinero, sin exceder del valor asegurado, los pagos los servicios garantizados que se le presten al asegurado con ocasión de su fallecimiento.

18. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

19. DATOS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO

defensoriamapfre@gmail.com

Celular: 312 3426229

Dirección de oficina: Carrera 13A # 28-38 Oficina 221 Bogotá.



La aseguradora global de confianza

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Carrera 14 No. 96-34 PBX: 6503300 Bogotá, D.C.



Nacional: **018000 519 991** Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**